

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

### **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE COLOMBIA “CARDIOCOOP”**

El Consejo de Administración de la cooperativa de Trabajadores de la Fundación Cardiovascular de Colombia “CARDIOCOOP”, en cumplimiento de las funciones que le señalan los estatutos, especialmente los contenidos en los artículos No. 71 al 80. El artículo 24 de la Ley 222 de 1.995, el artículo 26 y 27 de la ley 79 de 1988 y el artículo 7 de la ley 454 de 1998, el capítulo cuarto de la circular básica Jurídica y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisión administrativa de la Cooperativa, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.

Que el Consejo de Administración debe obrar dentro del marco de la ley, el principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la constitución política.

Y que para salvar el principio de autogestión, sus dignatarios procuraran establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad.

#### **RESUELVE:**

### **CAPITULO I DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN:**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de CARDIOCOOP subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Compuesto por Asociados hábiles, cuyas funciones deberán desarrollarse con fundamento en criterios empresariales de orden técnico, buscando la maximización de los recursos en aras de una gestión eficiente, rentable y productiva en lo económico y social.

#### **ARTÍCULO 2º: ASPECTOS GENERALES**

En cumplimiento de lo anterior los administradores deben realizar todos los esfuerzos para que la institución alcance los objetivos estratégicos, consiga las metas que se han propuesto, prevengan las pérdidas y reduzcan los riesgos, por medio de una información financiera confiable con procesos y procedimientos que garanticen la transparencia y el control de las operaciones realizadas, bajo los esquemas de la administración moderna exigidas por el ente de control y vigilancia del estado.

Generar un ambiente positivo en la organización hacia la consecución de esos objetivos, exigir, supervisar, controlar y dar ejemplo desde las más altas instancias directivas y velar porque se mantenga un apropiado esquema de valoración de riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos organizacionales, mediante el establecimiento de políticas y prácticas que permitan asegurar la identificación y evaluación de los mismos.

### ARTÍCULO 3º. NORMATIVIDAD

LEY 79 de 1988, la ley 454 de 1998, la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera.

### ARTÍCULO 4º. CRITERIOS BÁSICOS

El Consejo de Administración cumplirá las funciones principales que señalan los estatutos, y las que le corresponda en forma específica en virtud de disposiciones legales y aquellas que de manera ocasional le asigne la Asamblea General, buscando dirigir sus esfuerzos al adecuado desarrollo del objeto social, velar por estricto cumplimiento de las disposiciones legales, velar por dar un trato equitativo a todos los asociados, respetar el derecho de inspección de todos ellos y abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.

### ARTÍCULO 5º: REQUISITOS PARA SU ELECCIÓN:

#### 1. Capacidad y aptitud personal

- 1.1 Ser asociado hábil de CARDIOCOOP con no menos de seis (6) meses de antigüedad.
- 1.2 No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
- 1.3 Conocer el Estatuto y reglamentos de CARDIOCOOP
- 1.4 Cumplir los requisitos que las entidades gubernamentales competente exigen para su posesión.
- 1.5 Postularse al inicio de la Asamblea como candidato al cargo, ante la Junta de Vigilancia de acuerdo con los reglamentos.

#### 2. Conocimiento y destrezas

- 2.1 Haber recibido actualización Cooperativa o de administración y control empresarial cooperativo en el último año, o comprometerse a recibir las actualizaciones que se organicen para directivos, constatado por la Junta de Vigilancia.

#### 3. Integridad ética

- 3.1 No haber sido removido del Consejo de Administración por las causales enumeradas en el presente estatuto.
- 3.2 No tener litigios en curso y pendientes, de cualquier índole para con CARDIOCOOP
- 3.3 Tener como asociado una trayectoria ética intachable dentro de la Cooperativa y que no existan objeciones por parte de los tribunales de ética profesional.
- 3.4 Estar al día con los compromisos de pago adquiridos con la Cooperativa.
- 3.5 No haber sido suspendido o excluido por parte del Consejo de Administración.

### ARTÍCULO 6º: COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

El Consejo de Administración estar integrado por siete (7) miembros principales y cuatro (4) suplentes numéricos elegidos cada uno por separado tanto principales como suplentes.

El Consejo de Administración tendrá una vigencia de un período de dos (2) años. Los Consejeros podrán ser reelegidos, como también removidos libremente en cualquier momento que la Asamblea General lo considere pertinente.

### ARTÍCULO 7º. INSTALACIÓN

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio en reunión celebrada dentro del mes siguiente a la fecha de celebración de la Asamblea. La instalación se hará en reunión convocada con antelación de mínimo (5) cinco días calendario y en acuerdo de sus miembros. Este período debe ser aprovechado para establecer el empalme técnico respectivo, entre el Consejo de Administración saliente y el entrante. En dicha reunión se nombrará un Presidente, Vicepresidente y Secretario entre sus miembros principales, de ellos se dejará constancia escrita en acta suscrita por sus integrantes.

Su período comienza en la fecha de la instalación y termina cuando se produzca la instalación del nuevo Consejo de Administración elegido en la Asamblea General siguiente, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos.

En la instalación se desarrollarán los siguientes temas:

- Presentación de los integrantes
- Ilustración sobre su papel, funciones y responsabilidades
- Revisión, análisis y aprobación del reglamento interno del Consejo de Administración
- Nombramiento del Presidente, Vicepresidente y del Secretario.
- Acuerdo sobre el calendario de reuniones ordinarias para el período anual.
- PARAGRAFO 1: En ausencia del Presidente, el cargo lo asume el Vicepresidente, en ausencias temporales del Secretario, el Consejo nombrará un secretario ad hoc que asuma sus funciones. En caso de ausencia definitiva del Secretario o del Vicepresidente, el Consejo hace nueva designación entre sus miembros.
- Aprobación del plan de trabajo para el período y la distribución de sus miembros para coordinar los diferentes comités.
- Se comunicará cuando sea requerido a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás estamentos de la Cooperativa, la forma como quedaron nombrados sus dignatarios, su calendario de reuniones y su plan de trabajo.

### ARTÍCULO 8º. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PERÍODO

No obstante lo establecido en el artículo anterior, puede darse la terminación anticipada del período estatutario de los miembros del Consejo de Administración en cualquier época, por una de las siguientes causas:

- Dejación voluntaria del cargo mediante comunicación escrita dirigida a los demás miembros del Consejo de Administración.
- Acumulación de faltas injustificadas de asistencia a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias, continuas o discontinuas; en cuyo caso se dejará constancia expresa en el acta del Consejo de Administración y se notificará por escrito al afectado, y al suplente para que asuma el cargo en propiedad.
- Por incurrir en cualquiera de las causales establecidas en los estatutos para la pérdida de la calidad de asociado, en cuyo caso se procederá por parte del afectado a manifestar por escrito la decisión de retiro como miembro del Consejo; en este caso se procederá en la misma forma señalada en el literal anterior.
- Por cometer delitos que implique la pérdida de la libertad según el fallo o sentencia de autoridad legítima y competente, caso en el cual se procede en la forma señalada en el literal anterior.

**PARÁGRAFO:** Si se da ocurrencia de las causales señaladas en los casos anteriores y habiéndose reducido el número de principales, el Consejo de Administración dentro de su competencia y responsabilidad, procederá a convocar a Asamblea General Extraordinaria para que se conozca del hecho y se proceda a efectuar la elección correspondiente.

**CAPITULO II**  
**FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 9º: FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Asignar los cargos dentro del Consejo de Administración
2. Expedir los reglamentos previstos en el estatuto, el interno para su funcionamiento y todos los de trabajo que requiera CARDIOCOOP
3. Reglamentar el funcionamiento de los servicios de las diferentes secciones, fondos y reservas de la Cooperativa.
4. Organizar los diferentes comités como el de educación y el de solidaridad y otros que se requieran para mejorar el servicio a los asociados, fijarles atribuciones y designar a sus integrantes.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
6. Elaborar y adoptar el código de ética y buen gobierno de CARDIOCOOP, una vez sea aprobado por la Asamblea.
7. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto, los reglamentos de la Cooperativa y los mandatos de la Asamblea.
8. Elaborar los planes de desarrollo, los programas particulares, así como los presupuestos del ejercicio económico, ejercer su control y velar por su adecuada ejecución.
9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de CARDIOCOOP, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar. Todo lo anterior de acuerdo con la partida presupuestal para gastos de personal y necesidades de la Cooperativa.
10. Establecer las políticas y normas de seguridad social contempladas en el sistema de Seguridad y salud en el trabajo para CARDIOCOOP y sus partes interesadas.
11. Nombrar y remover al Gerente y determinar su remuneración.
12. Determinar el monto de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones hasta por TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda la cuantía de sus atribuciones permanentes.
13. Examinar los informes que le presentan el Gerente, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los comités y pronunciarse sobre ellos.
14. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los Asociados y sobre el traspaso y devolución de los aportes sociales.
15. Determinar el monto y la naturaleza de la póliza de manejo, que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien fondos.
16. Llevar a cabo la autogestión, fijando normas para la prestación de servicios.
17. Examinar y aprobar en primera instancia, las cuentas, balances y el proyecto de aplicación de excedentes acompañado de un informe explicativo.
18. Presentar a la Asamblea General Ordinaria: informe de actividades, balance general y propuesta de distribución de excedentes.
19. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco o las entidades financieras en el que se depositará el dinero de la Cooperativa.
20. Aprobar la afiliación a otras instituciones del sector cooperativo.
21. Convocar oportunamente a Asamblea General de Asociados, de acuerdo a la habilidad de los mismos.
22. Aprobar la ejecución presupuestal mensual.
23. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir litigios que tenga la Cooperativa.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

24. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad.
25. Decidir sobre créditos para miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, y colaboradores cuando éstos son superiores a sus aportes según lo establecido en el reglamento de créditos de CARDIOCOOP.
26. En general, ejercer todas las funciones que le corresponden y que tengan relación con dirección y administración permanente de CARDIOCOOP y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la legislación vigente o el presente estatuto.
27. El Consejo de Administración informará y cumplirá con los requerimientos que solicite la Superintendencia de Economía Solidaria y demás entes de control y vigilancia.
28. Diseñar estrategias para la divulgación de los servicios de Cardiocoop, con el fin de incrementar el número de Asociados a nivel nacional.
29. Contribuir con el suministro a los asociados de toda clase de elementos para su hogar y empresa propia, en forma directa o mediante suscripción de convenios con entidades especializadas.
30. Promocionar el mercadeo de productos en cualquiera de los canales de comercialización y las demás actividades que les permita la ley.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando una persona natural actúe en la Asamblea General en representación de una persona jurídica asociada a CARDIOCOOP y sea elegida como miembro del Consejo de Administración, cumplirá sus funciones en interés de CARDIOCOOP, en ningún caso en el de la entidad que representa.

### ARTÍCULO 10º. DIGNATARIOS Y FUNCIONES

El Consejo de Administración, designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales actuarán en tal carácter durante el período que estimen conveniente, pudiendo, por lo tanto, acordar períodos parciales para rotación en dichos cargos, sirviendo así de mecanismo operativo práctico y de formación para sus miembros.

### ARTÍCULO 11º FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Hacer que se cumplan por el Consejo de Administración, las decisiones tomadas en la Asamblea General.
2. Presidir las reuniones del Consejo de Administración, coordinar su actividad, designar las comisiones e instalar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
3. Convocar a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias cuando se requieran, al igual que convocar a Asamblea.
4. Presidir las reuniones y actos sociales de la Cooperativa
5. Firmar junto con la secretaría del Consejo, todas las actas, informes, reglamentos, acuerdos, e informes varios que se requieran en nombre del Consejo de Administración.
6. Velar por el cumplimiento de la Ley cooperativa, los Estatutos, los Reglamentos y demás disposiciones legales a la luz del cooperativismo.
7. Ser el superior inmediato del Gerente, en lo atinente a las relaciones de tipo laboral.
8. Preparar y proponer el orden del día a desarrollar en cada reunión.
9. Velar por la correcta elaboración de las actas y comunicaciones del Consejo de Administración y rubricarlas con su firma.
10. Ejecutar o verificar que la Gerencia cumpla las decisiones tomadas en el Consejo de Administración.
11. Junto con la Gerencia, evaluar las propuestas, inquietudes o sugerencias que tengan los asociados, para estudiar su viabilidad y luego presentar al Consejo para su aprobación o rechazo.
12. Estudiar con anterioridad a las reuniones, junto con la Gerencia, los presupuestos asignados a cada actividad, a fin de llegar al Consejo de Administración con proyectos ya estudiados que sean de beneficio social y financiero para los Asociados de Cardiocoop.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

13. Velar por que se ejecuten los proyectos y planes aprobados por el Consejo, apoyando a la Gerencia en la realización de los mismos.
14. Junto con la Gerencia evaluar las solicitudes del fondo de solidaridad, estableciendo la cuantía a reconocer como auxilio y verificar su razonabilidad cuando superen el monto de autorización del Comité de Solidaridad de acuerdo al reglamento.
15. Formar parte del Comité de Crédito.

### ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. Asumir las funciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o permanente de éste.
2. Ser colaborador inmediato del Presidente.
3. Las demás que le asigne el Consejo de Administración

### ARTÍCULO 13 º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- 1- Llevar el registro ordenado, claro y al día de todas las actas en el libro respectivo.
- 2- Ser al inicio el Secretario de la Asamblea General de Asociados y Delegados.
- 3- Comunicar por escrito personalmente a los Asociados las amonestaciones por faltas disciplinarias, en relación con el acatamiento de los Reglamentos.
- 4- Firmar junto con el Presidente del Consejo, todas las actas, reglamentos, acuerdos, e informes varios que se requieran en nombre del Consejo de Administración y los Comités.
- 5- Llevar el control de los puntos pendientes del Consejo de Administración, de los Comités.
- 6- Dar fé y extender certificaciones sobre trámites, existencia de documentos y decisiones ya aprobadas por el Consejo, dando cuenta verbal al Presidente de tales asuntos.
- 7- Velar porque se diligencie y conserve el formato de registro de asistencia a reuniones ADM-FOR-06.
- 8- Las demás funciones que le delegue la presidencia.

## CAPITULO IV DE LAS SESIONES

### ARTÍCULO 14º. REUNIONES

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y solo se tratarán únicamente los temas para los cuales fueron convocados. El Consejo de Administración en un lapso de treinta (30) días después de su elección actualizará su reglamento Interno.

De conformidad con lo establecido con este reglamento, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de estos presidirá un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases Ordinarias y Extraordinarias: Las ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones del Consejo de Administración en forma normal y periódica, conforme al calendario que para efecto se adopte. Las Extraordinaria, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permiten esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

### **ARTÍCULO 15 º. CONVOCATORIA**

La convocatoria a reuniones ordinarias se hará en forma personal a cada uno de los miembros según el calendario acordado previamente, mediante comunicación telefónica, por correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, por lo menos cinco (5) días antes de la misma.

El Consejo de Administración será citado por el Presidente, sesionara con la asistencia de sus miembros principales y suplentes cuando el principal le cedere la principalía por escrito al suplente por ausencia temporal del mismo, todos los miembros principales del Consejo de Administración, serán citados previamente; a las sesiones del Consejo de Administración podrán concurrir el Gerente, el Revisor Fiscal, la Contadora y la Junta de Vigilancia cuando sea invitada.

PARAGRAFO 1: La convocatoria para sesiones ordinarias la realizará el Presidente del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Gerente, indicando día, hora y lugar de la reunión.

PARAGRAFO 2: La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el Presidente del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, a petición de cuatro (4) de los integrantes principales del Consejo de Administración, o en su defecto por el Gerente. Deberá notificarse de acuerdo con la prioridad del asunto.

### **ARTÍCULO 16 º: INICIACIÓN DE LA REUNIÓN.**

La hora de inicio de la reunión será la que se determine en la citación. Si no existiere el quórum mínimo, se esperará 30 minutos después de la hora determinada, para conformar el quórum establecido en el artículo anterior, si no hay quórum, la reunión será aplazada, se fija la fecha y se hace la convocatoria el mismo día de la reunión.

### **ARTÍCULO 17º COMPOSICIÓN DE QUÓRUM**

La concurrencia de cuatro (4) de los consejeros principales constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. En este caso las determinaciones se deberán decidir por unanimidad.

- \* Si se presenta la circunstancia de falta de asistencia de un (1) miembro principal a una reunión, actuará su respectivo suplente acorde al orden de reglón de elección, dejando constancia en actas.
- \* Es deber de todos los miembros asistir a las reuniones, para garantizar el quórum. Se citará a reunión a los suplentes ante la ausencia de los principales quienes actuarán con voz y voto, en su respectivo orden de reglón.
- \* En las decisiones del Consejo que involucren a título personal a un Consejero, éste debe abstenerse de votar.
- \* Las decisiones o acuerdos del Consejo de Administración que deban ser comunicadas a los asociados, se notificarán por escrito.
- \* En las sesiones del Consejo de Administración podrán participar los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente, con derecho a voz y no a voto.
- \* Podrán asistir previa invitación de la Presidencia otras personas para tratar temas puntuales.

**PARÁGRAFO 1:** Previo a la convocatoria citada por la Presidencia del Consejo de Administración se verificará si los Consejeros principales se encuentran habilitados para participar en la reunión, en caso contrario se le notificará al Consejero que no está habilitado y será citado el suplente respectivo para garantizar Quórum (Art. 74 Y 75 del Estatuto).



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**PARÁGRAFO 2;** No se considera inhábil el miembro del Consejo de Administración cuando la mora originadasea causada por el no pago puntual de las nóminas por parte de la empresa patronal y no por negligencia del mismo. (Este párrafo tiene la misma vigencia del Consejo de Administración actual periodo 2018-2020).

**PARAGRAFO 3:** No se considerará ausencia de uno de los integrantes principales, cuando éste pueda sesionar y opinar sobre los temas, a través del e-mail, de skype o de teleconferencia, de forma que quede constancia de ello.

### **ARTÍCULO 18º USO DE LA PALABRA.**

**De las intervenciones.** La intervención en los debates será solicitada al Presidente de la reunión, levantando la mano, cada intervención será máximo de tres (3) minutos y la otorga y retira el Presidente.

Los asistentes al Consejo de Administración podrán intervenir en la discusión e ilustración de un tema propendiendo por ser sucintos y propositivos; la Presidencia someterá a discusión las ponencias y aprobación cuando considere que hay suficiente ilustración y manejará las siguientes mociones:

**MOCION DE ORDEN:** Es solicitada al Presidente, cuando se considere alterado el ambiente de la reunión

**MOCION DE PROCEDIMIENTO:** Es solicitada al Presidente, cuando se considere desviado el tema tratado o se esté avanzando en otro punto del orden del día.

**MOCION DE ACLARACION:** Es solicitada al Presidente para aclarar o solicitar aclaración del tema o aporte tratado. Esta moción tiene prioridad antes de dejar en consideración las propuestas del Consejo de Administración.

**MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION:** Es solicitada al Presidente cuando se considera que el tema está suficientemente agotado y debatido.

La Presidencia dará la siguiente prelación en el uso de la palabra, así:

- 1) A la Gerencia para que informe y proponga programas y planes.
- 2) A los Directivos Principales y Suplentes para que interroguen, debatan y propongan decisiones.
- 3) Al Revisor Fiscal para que fije los puntos de vista y deje constancia de las nociones a que haya lugar.
- 4) A los invitados para que expongan para lo cual fueron convocados.

### **ARTÍCULO 19º: VOTACIONES Y DECISIONES.**

Las decisiones del Consejo de Administración se adoptarán por regla general con el voto de la mayoría absoluta de los Miembros Directivos presentes que constituyen quórum. En la mayoría de los casos el voto de los Directivos será dado levantando la mano. Sólo en casos excepcionales se utilizará el voto nominal o la votación secreta; a solicitud de la mayoría absoluta de los Miembros Directivos, los asistentes podrán en todo caso, pedir que se verifique la votación y dejar las constancias pertinentes.

Un Miembro se podrá abstener de votar, para lo cual deberá justificar el hecho y dejar la constancia respectiva en el Acta. Así mismo estará impedido de votar cuando se tenga que votar por una decisión o situación en el que esté incluido.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los Acuerdos y Resoluciones del Consejo de Administración, serán comunicados a los Asociados cuando se trate de asuntos que a ellos les interese, a través de la Gerencia, utilizando Circulares, Carteleras, Boletines u otro medio informativo. Si los Acuerdos se relacionan con la Gerencia, estos serán comunicados a la misma por escrito por parte de la Presidencia.

### **ARTÍCULO 20º. CONSTANCIA DE ACTUACIONES**

De las actuaciones del Consejo de Administración se dejará constancia en la siguiente forma:

Las que se realicen en reunión formal, ordinaria o extraordinaria, constará por escrito en el acta respectiva, la cual será aprobada por quienes participan en la reunión, de esta forma, se constituye en documento probatorio de lo que consta en ella.

El libro de actas del Consejo de Administración deberá mantenerse dentro de las instalaciones de la Cooperativa, con las debidas medidas de conservación, protección y seguridad.

Las actas de las reuniones, que redacta el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora de sesión.
- b) Conformación del Quórum.
- c) Nombres y apellidos de los Consejeros asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- d) Registro de las correspondientes excusas (Valida la notificación vía correo electrónico).
- e) Relación clara y concisa de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- f) Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales.
- g) Hora de clausura de la sesión.
- h) Llevar Archivos de los anexos.

### **ARTÍCULO 21º. CONFIDENCIALIDAD**

La actuación del Consejo de Administración que hace referencia a la información, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que hayan de ejecutar y lo que guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de la Cooperativa. Salvo aquellos que deban hacer conocer por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias o a solicitud de autoridades legítimas y competentes.

El Consejo de Administración y sus integrantes por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, tampoco, en sentido contrario para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a integrantes de la Cooperativa, ni a personas o entidades diferentes.

### **ARTÍCULO 22º. SOLUCIÓN DE DUDAS**

Si se presentan dudas en la interpretación o en la aplicación de este reglamento, se acudirá en primer término a la opinión del consejo de Administración para su evaluación, si fuese el caso se buscará el concepto de una organización cooperativa de reconocida trayectoria, competencia e independencia en el tipo de asunto que ha originado el conflicto y finalmente se acudirá al organismo Gubernamental que ejerce el control y vigilancia de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 23 º: RESOLUCIONES.**

Las decisiones del Consejo de Administración que por su relevancia y carácter ameriten su establecimiento a través de una resolución serán preparadas, documentadas y sometidas a aprobación del Consejo.

Las Resoluciones serán presentadas formalmente y redactadas con técnicas que permitan su entendimiento y actualización, dentro de estas se deben considerar: que contenga un considerando, un tema o asunto específico, un orden lógico en sus artículos, la fecha de expedición, las derogatorias, si las hay, la manifestación de cúmplase o publíquese, según corresponda y las firmas del Presidente y secretaria del Consejo de Administración.

### **ARTÍCULO 24º: CONSEJEROS SUPLENTE**

Los miembros suplentes numéricos del Consejo de Administración reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando han sido removidos de su cargo. En los dos últimos casos, ocuparán el cargo en propiedad por lo que resta del período y los miembros suplentes deberán participar en los comités de CARDIOCOOP.

### **ARTÍCULO 25º: REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas o discontinuas o al cuarenta por ciento (40%) de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada prevista en el reglamento interno. En todo caso el Directivo removido por esta causal no podrá ejercer cargos de Dirección o Control en CARDIOCOOP por un término de dos (2) años contados a partir de su remoción.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo.
4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración como por ejemplo alterar o consentir la alteración de las cifras de los estados financieros y de resultados, por encubrir situaciones dolosas de los demás directivos, funcionarios o empleados de CARDIOCOOP o por negarse a recibir educación Cooperativa o capacitación técnica, referente a sus funciones, entre otras cosas.
5. Por incumplimiento sistemático de sus funciones establecidas en el presente estatuto y presente reglamento, como Consejeros o Miembros de Junta de Vigilancia.
6. Por no ser posesionado e inscrito por el órgano de control y vigilancia estatal.
7. Por incapacidad física.
8. Por las causas previstas en la ley.

**PARÁGRAFO:** Salvo las causales 4, 5 y 6., la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación no inferior a las dos terceras partes (2/3) de los miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea esta decisión, no podrá actuar como consejero hasta que ésta decida. En el caso de las causales del numeral 4 y 5., será la Asamblea General la encargada de remover de su cargo al infractor, pero hasta que ésta se reúna, el Consejo de Administración por decisión de la misma mayoría antes prevista, podrá suspenderlo de su cargo. En el caso de la causal 6, esta será comunicada por la entidad estatal competente.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 26º: PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR:**

La Convocatoria a Reunión Ordinaria del Consejo, la realizará el Presidente del Consejo de Administración, para el día y hora que designe, informando a la Gerencia de Cardiocoop, a fin que se proceda a enviar por correo electrónico de la entidad patronal a cada uno de los integrantes o por correo personal que tenga registrado en la cooperativa.

La convocatoria a sesiones extraordinarias será hecha por el Presidente del Consejo de Administración o a petición de cuatro (4) de sus integrantes principales, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, el Gerente o de la entidad rectora de la Economía Solidaria.

Una vez recibida la convocatoria a reunión ordinaria y/o extraordinaria, los Integrantes principales del Consejo disponen de dos (2) días hábiles para confirmar su asistencia a reunión ordinaria y un (1) día hábil para las extraordinarias, de no poder asistir o no contestar el correo, la Gerencia procederá a citar al suplente para que actúe en su reemplazo.

Podrán asistir a las sesiones con derecho a voz pero sin voto, el Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia y las personas que por convocatoria especial por escrito del Consejo de Administración, se requiera que estén presentes en dicha reunión.

**PARÁGRAFO 1.** Los Miembros que no asistan deberán enviar carta, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito de excusa, explicando el motivo de su inasistencia, con una anticipación de un (1) día a la fecha de la reunión y en caso fortuito con un (1) día después de efectuada la misma. El Consejo de Administración estudiará la excusa presentada por el Directivo para justificar o no su inasistencia, lo cual se hará constar en la respectiva Acta.

### **ARTÍCULO 27º: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE CARGOS**

Para elegir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, se pueden postular en nombre propio o ser postulados por otro integrante Principal del Consejo para cualquiera de los cargos. En caso de presentarse dos o más aspirantes a un mismo cargo, se someterá a votación y el número mayor de votos dará el resultado final de cada cargo a desempeñar.

Los demás integrantes principales ocuparán los cargos de vocales.

Si algún directivo principal pierde su calidad por cualquiera de las causales detalladas en el artículo No. 06, el cargo que estaba ejerciendo de propiedad, quedará así:

Si era el Presidente, lo sucede el Vicepresidente

Si era el Vicepresidente o secretario, se realizará nuevamente elección si así lo dispone el Consejo en pleno o serán nombrados por unanimidad.

Si lo anterior sucede, se llamará al primer suplente numérico que figure en la lista a ocupar un cargo de vocal.

**ARTÍCULO 28º: DEBERES DE LOS CONSEJEROS:** Por su carácter de administradores, a los miembros del Consejo le serán personalmente aplicables las normas sobre deberes previstas en el Art. 23 de la ley 222 de 1995 (actual Código de Comercio) con base en lo dispuesto por el artículo 158 de la ley 79 de 1988 para aplicación de normas supletorias, cuyo texto se inserta:

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad, respeto y con la diligencia de una persona de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo de Administración.
2. Estar dispuestos a recibir la capacitación necesaria para el buen cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
3. Participar en comités y proyectar en ellos las políticas y lineamientos que dicte el Consejo de Administración.
4. Ejercer un papel de liderazgo entre los Asociados y en especial frente a la base social que representa.
5. Conocer la misión, los objetivos, los estatutos y reglamentos de Cardiocoop.
6. Conservar la ética y guardar confidencialidad con los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las reuniones.
7. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social..
8. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
9. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

### **ARTÍCULO 29º: SON DERECHOS DE LOS CONSEJEROS:**

1. Elegir y ser elegidos dignatarios del Consejo: Presidente, vicepresidente y secretario.
2. Ser citados con suficiente antelación a las reuniones del Consejo
3. Tener acceso a información técnica, de gestión y social de la cooperativa
4. Tener a su disposición los medios requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

### **ARTÍCULO 30º. INDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN.**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación del Consejo de Administración se realizará una jornada para sus integrantes principales y suplentes con el fin de lograr la integración como equipo, el conocimiento del contexto y filosofía cooperativa, la orientación sobre el manejo de la Cooperativa, sobre las funciones y responsabilidades adquiridas y el papel del Consejo de Administración en cuanto al manejo empresarial, sobre las normas legales y procedimientos para su funcionamiento y sobre el plan de trabajo anual.

### **ARTÍCULO 31º: VINCULACIÓN A COMITÉS:**

Cada miembro del Consejo debe pertenecer y responsabilizarse de la organización y dirección de por lo menos un Comité. El encargo lo hará el mismo Consejo mediante votación, por el término o duración del período del respectivo Consejo y hasta cuando se posesione nuevo Comité.

Todos los comités, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar integrado mínimo por tres (3) asociados hábiles y dos (2) suplentes numéricos.
2. Ser nombrados por el Consejo de Administración para períodos iguales al suyo.
3. Uno de los integrantes de cada comité debe ser un miembro principal del Consejo de Administración.
4. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, y funcionamiento de los mismos.

**PARÁGRAFO:** El numeral 3 no deberá cumplirse para el caso del comité de apelaciones.

Existirán los siguientes Comités:

### **COMITÉ DE CRÉDITO**

Estará constituido por tres (3) asociados designados por el Consejo de Administración y el Presidente del mismo también formará parte de éste comité, para un período de dos (2) años y tendrá por objetivo estudiar y aprobar créditos a los asociados de conformidad a los reglamentos elaborados por el Consejo de Administración de acuerdo a lo establecido y permitido por la ley.

### **COMITÉ DE EDUCACIÓN**

El comité de educación estará compuesto por tres (3) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos elegidos por el Consejo de Administración para periodos de dos (2) años, siendo requisito que al menos uno de sus integrantes, pertenezca al Consejo de Administración, quien actuará como coordinador del comité. Los demás miembros pueden ser reelegidos o removido libremente en cualquier momento para la buena marcha de la cooperativa.

### **COMITÉ DE SOLIDARIDAD**

CARDIOCOOP tendrá un comité de solidaridad integrado mínimo por un miembro del Consejo de Administración, (2) dos asociados hábiles y la Gerencia de la cooperativa, quienes se reunirán por derecho propio cada vez que se presente una solicitud de solidaridad, siempre que haya reunido los requisitos exigidos para tal solicitud, por un período de dos (2) años quienes serán encargados de la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus asociados y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de solidaridad y tendrá su propio reglamento.

### **COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**

El comité de Bienestar Social estará constituido por tres (3) delegados principales y uno (1) suplente, uno de los cuales deberá ser integrante del Consejo y quien cumplirá la función de Coordinador para un período de un (2) años y tendrá por objeto realizar actividades varias que estimulen el servicio social y recreativo del Asociados y sus familias.

### **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO CREDITICIO**

Estará constituido por un miembro principal del Consejo de Administración y dos (2) asociados designados por el Consejo de Administración y la Gerencia de Cardicoop, para un período de dos (2) años y tendrá por objeto:

- a) Diseñar estrategias que permitan tener constante seguimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago.
- b) Revisar periódicamente las garantías ofrecidas por el deudor al momento de ser aprobado el crédito, para comprobar existencia de codeudores, legalidad de pignoraciones o cualquier otra garantía legal.
- c) Comprobar la exactitud de la provisión legal que se debe hacer a los saldos de cartera, de acuerdo a lo contemplado en la Circular Básica Contable y Financiera.
- d) Organizar y verificar la adecuada custodia de los títulos valores de Cardicoop, respecto de colocación de créditos.
- e) Rendir informe mensual sobre resultados de la aplicación de funciones.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 32º: INHABILIDADES:**

1. Los miembros del Consejo de Administración no pueden ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia o empleados de dirección de la Cooperativa, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Ningún Consejero podrá entrar a desempeñar un cargo dentro de la Administración de la Cooperativa mientras esté actuando como tal.
3. Ningún Consejero tiene atribuciones administrativas, contables, ni disciplinarias en forma particular, sino que todas las decisiones son tomadas en conjunto, decisiones que serán comunicadas al Gerente, para ser ejecutadas por éste o el funcionario respectivo.

### **ARTÍCULO 33º: PROHIBICIONES.**

Los Asociados que desempeñen funciones directivas en el Consejo de Administración no podrán servir de codeudores en las obligaciones que suscriban los Asociados por concepto de créditos otorgados, pero podrán prestarse entre si este servicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración de CARDIOCOOP, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o de asesor. Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y el Representante Legal tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la Cooperativa.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La aprobación de los créditos a los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerente deberá ser sometidos a la aprobación del Consejo de Administración, siempre y cuando supere el monto de sus aportes de acuerdo a lo contemplado en el reglamento de crédito,

### **ARTÍCULO 34º: COSTO DE DESPLAZAMIENTO PARA ASISTENCIA A REUNIONES**

La Cooperativa asumirá el costo de desplazamiento para los Consejeros que asistan a cada reunión que se programen en el mes. En caso de que el Consejero Principal no pueda asistir este costo de cancelará al Consejero suplente.

**PARÁGRAFO 1:** Para evidenciar la asistencia, los Consejeros deberán firmar el formato de asistencia ADM-FOR-06.

**PARÁGRAFO 2:** Para reconocimiento de todo el valor del auxilio, se hace necesario que el Consejero, permanezca todo el tiempo que dure la reunión, si se retira antes, solo recibirá el 50% de la misma y si en caso de solo estar al inicio, el Consejo en pleno, debe evaluar las causales por las cuales se retira de la reunión y decidir sobre el valor a reconocerle de bonificación.

### **ARTÍCULO No 35 º: PLAN DE DESARROLLO**

CARDIOCOOP, deberá establecer como prioridad la elaboración, adecuación y control permanente de un plan de desarrollo empresarial, aprobado por la Asamblea, en el cual el Consejo de Administración deberá trazar los planes y tareas con sus proyectos y programas específicos a corto, mediano y largo plazo.

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El plan será estructurado por áreas, con objetivos claramente definidos, con metas y acciones concretas y con el respectivo cronograma, de acuerdo al plan estratégico trazado.

Será de conocimiento exclusivo del Consejo de Administración con el fin de asegurar la independencia, la efectividad y eficacia de las estrategias a emprender y la plena autonomía y transparencia como elementos fundamentales en este tipo de actividades.

### **ARTÍCULO 36º. RENDICIÓN DE INFORMES**

El Consejo de Administración rendirá información a la Asamblea General y otras entidades a las cuales sea necesario por disposición legal o por compromiso institucional, por medio de informes escritos, así:

A la Asamblea General:

En la reunión ordinaria anual, en relación con el cumplimiento de sus funciones, gestión y del plan de trabajo acordado, informando sobre los resultados de la gestión económica, empresarial y social, la marcha general de la Administración y los servicios, el cumplimiento de las responsabilidades por parte de los diferentes comités u organismos de apoyo creados, la situación general de la entidad y las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento institucional.

A Organismos Externos:

Por razón de obligación legal o de compromiso institucional, dará información a organismos públicos o privados y a la entidad de control y vigilancia por parte del estado, según el caso, sobre actuaciones, hechos o situaciones que en alguna forma deben ser puesto en su conocimiento, en cuanto sea necesario para adelantar cualquier tipo de labor que tenga como finalidad salvaguardar los intereses de la Cooperativa y de los asociados.

### **ARTÍCULO 37º: RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN Y OMISIÓN:**

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción y omisión en la aplicación de la ley, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa o por su violación. Sólo serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto (en aquellos casos donde la falta u omisión se genera o se causa en una reunión del Consejo de Administración). Salvar el voto no significa abstenerse de votar a favor o en contra, ni retirarse de la sesión al momento de votar, significa justificar razonadamente y conforme a la ley la decisión de votar.

### **ARTÍCULO 38º: APLICACIÓN GENERAL DE PROHIBICIONES E INHABILIDADES ESTATUTARIAS:**

A los miembros del Consejo de Administración les serán impuestas las demás prohibiciones e inhabilidades estipuladas por la ley y el estatuto de la empresa, así como las incompatibilidades que expresamente les señala el Art. 60 de la ley 454 de 1998.

### **ARTÍCULO 39º: CONFLICTO DE INTERES:**

Los Consejeros tienen el deber legal de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal. En tales casos deberán convocar a los respectivos suplentes para garantizar la imparcialidad, objetividad, igualdad y equidad de sus decisiones.

### **ARTÍCULO 40º RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS**

Los miembros del Consejo de Administración y las demás personas que asistan a la reunión están obligadas a guardar reserva sobre los temas tratados en las reuniones.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

### ARTÍCULO 41º: ACLARACIONES SOBRE EL REGLAMENTO

Los vacíos que se presenten en este Reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros que actúan como principales.

El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por iniciativa del Consejo de Administración en reunión previamente convocada para tal fin.

**PARÁGRAFO.** El Consejo de Administración enviará copia del presente reglamento al Revisor Fiscal y la Gerencia de la Cooperativa.

El presente reglamento del Consejo de Administración fue estudiado y aprobado por unanimidad en reunión del Consejo de Administración el día 19 de diciembre de 2018 en la ciudad de Floridablanca, según Acta No.008/2018-2020.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NELSON LIZARAZO VALENCIA**  
Presidente Consejo



**ANGÉLICA RODRÍGUEZ ROZO**  
Secretaria